



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-06/2014.-

**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014.**

**JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad personal y como comerciante, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el suministro de productos alimenticios, según adjudicación parcial en Resolución de Adjudicación Contrato por Libre Gestión No. **RA-CNR-36/2013**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de: setecientos cincuenta (750) botes de café instantáneo, de 200 gramos, correspondientes al **ITEM 4**; y trescientas (300) cajas de té de manzanilla, de 100 unidades cada caja, correspondientes al **ITEM 6**, según lo ofertado y adjudicado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista por el suministro objeto del presente contrato hasta un monto total de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,525.00)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-, cantidad total que corresponde a la sumatoria de las cantidades siguientes: CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,800.00), con IVA incluido, para el **ITEM 4**; y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,725.00) con IVA incluido, para el **ITEM 6**; el cual será pagado de forma bimestral (cada dos meses), previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho suministro. **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es el comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2014. El lugar de entrega del suministro será en el Departamento de Almacén, de forma bimestral (cada dos meses), previa notificación del pedido de las cantidades por parte del Administrador del Contrato, según las necesidades institucionales. La entrega del suministro deberá ser de forma inmediata, hasta un máximo de cinco días hábiles después de haberse recibido por la contratista la nota del pedido según el detalle de lo solicitado. El plazo podrá ser prorrogado cuando ocurra alguna de las situaciones estipuladas en la Cláusula XII; de conformidad a la LACAP y al Reglamento de la LACAP y a este contrato. **IV. FUENTE DE**

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)

**FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL contratista se obliga a: a) suministrar el producto en la cantidad y unidad de medida correspondiente a los Items 4 y 6; según lo establecido en la Sección IV, Especificaciones Técnicas; y lo ofertado; y b) Entregar los pedidos del producto de acuerdo a la cantidad solicitada por el Administrador del Contrato, hasta un máximo de cinco días hábiles, después de haber recibido la nota del pedido. **VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Licenciado Jorge Adelfo Avelar, Asistente del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador del Contrato según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-36/2013, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; e) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; y f) remitir las notas de pedido según las necesidades institucionales y cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$652.50)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas que resulten de la aplicación de las sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o

prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XII. CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas, Requerimiento Número 8267; b) Oferta; c) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-36/2013, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, e) Resoluciones, f) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. **XVI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. El presente contrato se suscribe en esta fecha, pero su vigencia es contada a partir del primero de enero de dos mil catorce. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en



dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.



*[Handwritten signature of Jose Enrique Argumedo Casula]*

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**

**POR EL CNR**

**EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil catorce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico, portador del Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y el señor **MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su

calidad personal y como comerciante, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-CERO SEIS /DOS MIL CATORCE, cuyo objeto es el suministro de: setecientos cincuenta botes de café instantáneo, de doscientos gramos, correspondientes al **ITEM 4**; y trescientas cajas de té de manzanilla, de cien unidades cada caja, correspondientes al **ITEM 6**, de conformidad a lo detallado en la Clausula I, y que contiene DIECINUEVE CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el CNR pagará al contratista por el suministro objeto del contrato hasta un monto total de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-, cantidad total correspondiente a la sumatoria de los montos de los Item cuatro y seis, ahí estipuladas; precio que será pagado de forma bimestral (cada dos meses), previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción; y **III. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. Que el plazo del contrato es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Siendo el lugar de entrega del suministro, el Departamento de Almacén, y la forma de entrega bimestral (cada dos meses), previa notificación del pedido por parte del Administrador del Contrato, según necesidades institucionales; debiendo efectuarse la entrega del suministro de forma inmediata, y hasta en un máximo de cinco días hábiles después de haberse recibido por el

**1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.**

**Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307**

[www.cnr.gob.sv](http://www.cnr.gob.sv)

contratista la nota del pedido con el detalle de lo solicitado; entre otras cláusulas; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de

junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y **II**) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

